

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **1141-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Oscar Vinicio Albán Chicaiza, en contra de la sentencia de 2 de junio del 2011, dictada por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección Nro. 408-2011, 177-2011, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación, se revoca la sentencia subida en grado, en consecuencia se desecha la acción propuesta en contra de los representantes de la Clínica Villaflora o Clínica Villasalud Cia. Ltda., en la cual solicitaba que se oficie a la Fiscalía a fin de que se investigue el por qué no se le brindó asistencia médica al accionante en dicho centro de salud, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., julio 05 del 2.011



Dra. Marcia Ramos Benítez  
**SECRETARIA GENERAL**

**NOTA:** Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso **No. 1176-11-JP.**

MRB/LFJ

